

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 13 DEL AÑO 2026.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE, OAXACA

BANDO DE POLICÍA.- Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE, OAXACA.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO ZACATEPEC, DISTRITO MIXE.
PERÍODO 2025-2026.**



"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

**EL CIUDADANO PROFESOR HUBERTO SANTOS RAMÍREZ, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, DISTRITO MIXE,
ESTADO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo decimosexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 43, fracciones I y I Bis, 68, fracciones IV y V, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que es atribución de los Ayuntamientos aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que tengan por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias de su competencia y garantizar la participación ciudadana y comunitaria; Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día uno de Junio de dos mil veintiséis, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC,
DISTRITO MIXE, OAXACA**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, Oaxaca, sus disposiciones tienen por objeto:

- I. Regular la organización política, administrativa y territorial del Municipio;
- II. Establecer las bases de la convivencia social y la Justicia Cívica;
- III. Definir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, habitantes, visitantes y transeúntes;
- IV. Delimitar las facultades de las autoridades municipales conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable;
- V. Establecer las bases para la elaboración, expedición y aplicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de carácter general necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Santiago Zacatepec es una Comunidad indígena que, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía reconocido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye como un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su gobierno emana de la voluntad popular a través de su Sistema Normativo Interno, el cual se ejerce respetando en todo momento los derechos humanos, la dignidad de las personas y los principios de legalidad y equidad.

ARTÍCULO 3. El cumplimiento del presente Bando, sus reglamentos y acuerdos es obligatorio para toda persona física o moral dentro de la jurisdicción municipal; La autoridad municipal tendrá la facultad de vigilar su observancia e imponer las sanciones administrativas y medidas correctivas que correspondan, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas, ser proporcionales a la conducta realizada y garantizar en todo momento el debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4. El Honorable Ayuntamiento ejerce competencia sobre su territorio para determinar su organización política, recaudatoria y administrativa, así como para la gestión y prestación de los servicios públicos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y asociación con el Gobierno Federal, Estatal u otros Municipios, así como con organismos nacionales e internacionales y los sectores social o privado, con el fin de optimizar la ejecución de obras y la eficiencia de los servicios públicos en beneficio de la colectividad, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6. En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Honorable Ayuntamiento podrá reformar o adicionar el presente Bando, así como expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para su debida aplicación, organización administrativa y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Las reformas, adiciones y disposiciones que se emitan deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y serán obligatorias una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 7. La atención y resolución de los asuntos de trámite administrativo cotidiano corresponden a la Presidencia Municipal, cuyas determinaciones serán ejecutivas en el ámbito de su competencia, sin requerir ratificación del Cabildo, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 8. En lo no previsto por el presente Bando, se aplicarán de manera supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- III. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Las leyes estatales aplicables en la materia de que se trate, así como sus reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes;
- VI. El Código Fiscal Municipal, la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones hacendarias aplicables;
- VII. Los reglamentos municipales vigentes;
- VIII. Los principios generales del derecho; y
- IX. Los Sistemas Normativos Internos, en lo conducente, siempre que no contravengan los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

La aplicación supletoria deberá realizarse de manera armónica, sistemática y funcional, privilegiando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos, así como el respeto a la libre determinación y autonomía del Municipio.

ARTÍCULO 9. Los plazos para el cumplimiento de actos administrativos, de no estar especificados, serán de quince días hábiles.

La omisión o silencio administrativo se interpretará conforme a la legislación estatal vigente, garantizando en todo momento el derecho de petición y la seguridad jurídica de las personas.

ARTÍCULO 10. Todo servidor público municipal, previo al ejercicio de sus funciones, deberá rendir la protesta de ley ante la autoridad competente, bajo la fórmula de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 11. Para que el presente Bando y demás disposiciones municipales surtan efectos legales frente a terceros, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TÍTULO II DE LA HERÁLDICA, TOPONIMIA Y PATRIMONIO SIMBÓLICO

CAPÍTULO I DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. El Municipio de Santiago Zacatepec, en ejercicio de su autonomía, reconoce como atributos de identidad obligatorios su denominación oficial y su emblema heráldico.

I. DENOMINACIÓN: El nombre oficial e histórico es "**SANTIAGO ZACATEPEC**".

II. TOPONIMIA Y SEMÁNTICA: Se constituye por el hagiotónimo "Santiago" y la raíz náhuatl Zacatepec (Zacatl=hierba, Tepell=cerro), que significa: "En el cerro del zacate".

III. SALVAGUARDA: La denominación es patrimonio inmaterial e inalienable. Cualquier modificación deberá apegarse a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y contar con la aprobación del Congreso del Estado y de la Asamblea Comunitaria, garantizando el derecho a la identidad cultural.

CAPÍTULO II DEL ESCUDO MUNICIPAL Y SU PROTECCIÓN

ARTÍCULO 13.- El Escudo Municipal es el símbolo oficial de representación del Honorable Ayuntamiento.



PRERROGATIVA DE USO: Su uso es exclusivo de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

ESTÁNDAR GRÁFICO: Deberá reproducirse con fidelidad en documentos oficiales, bienes y medios institucionales.

TUTELA JURÍDICA: Se prohíbe su uso indebido por particulares con fines de lucro o representación falsa. Cualquier uso no autorizado podrá ser sancionado conforme a la legislación aplicable, respetando en todo momento el principio de legalidad.

ARTÍCULO 14. El Escudo Municipal representa la identidad histórica, cultural y territorial del pueblo Mixe, constituyendo una expresión de su cosmovisión, memoria colectiva y vínculo con la tierra.

Su interpretación reconoce elementos de identidad, cultura, lengua, territorio y vocación productiva, como base de la cohesión social y el desarrollo comunitario.

Su composición iconográfica se define bajo la siguiente interpretación oficial:

LINAJE Y RESISTENCIA (EL PERSONAJE): El rostro personifica al pueblo Mixe como poseedor de la memoria ancestral; Simboliza la dignidad de los herederos del linaje de las nubes y su papel como custodios del territorio.

IDENTIDAD SONORA (EL RODETE): El rodete en forma de pentagrama ciñendo la cabeza representa la música como el aliento vital y la voz colectiva de la comunidad, pilar fundamental de la cohesión social.

PRERROGATIVA LINGÜÍSTICA (LA VOLUTA): Simboliza la lengua Ayuuk. Es el glifo de la palabra que brota como soplo sagrado, garantizando la continuidad de la memoria oral y el vínculo con los antepasados.

SOBERANÍA ALIMENTARIA (LA MANO Y LA MAZORCA): El maíz representa el origen, el sustento y la espiritualidad de los pueblos originarios; Simboliza la economía de subsistencia y el carácter sagrado de la tierra.

CIMENTACIÓN HISTÓRICA (LAS GRECAS): Ubicadas en la base, representan el fundamento prehispánico y la solidez de la cultura ancestral que sustenta la modernidad del municipio.

TOPONIMIA Y OROGRAFÍA (ZACATE Y MONTAÑAS): Elementos que vinculan la etimología del nombre con la geografía sagrada Mixe, representando las montañas como guardianas eternas de la comunidad.

VOCACIÓN PRODUCTIVA Y BIODIVERSIDAD: El café simboliza el motor económico y el trabajo digno; el color verde y las nubes representan la riqueza ecológica, la humedad del clima y la esperanza en el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 15. En el territorio municipal, los Símbolos Patrios Nacionales y el Escudo del Estado de Oaxaca gozan de jerarquía superior, conforme a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento promoverá su respeto y los honores correspondientes, en apego a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca. Se ubica en la Región de la Sierra de Juárez (anteriormente Sierra Norte), dentro de la zona media del territorio Mixe.

I. UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Se localiza en las coordenadas 17°09'32" latitud Norte y 95°54'48" longitud Oeste, con una altitud aproximada de 1,200 metros sobre el nivel del mar.

II. COLINDANCIAS: El territorio municipal se circunscribe en la región Mixe, la cual colinda al noroeste con el Distrito de Villa Alta; Al norte con el Distrito de Choápam y el Estado de Veracruz; Al sur con el Distrito de Yautépec; Y al sureste con los Distritos de Juchitán y Tehuantepec.

III. CONECTIVIDAD: La integración territorial y comunicación con la capital del Estado se realiza a través del eje vial Oaxaca-Milla-Ayutla-Zacatepec, el cual una distancia aproximada de 170 kilómetros.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 17. La jurisdicción territorial del Municipio de Santiago Zacatepec comprende la extensión superficial que legalmente le corresponde. Para su administración, prestación de servicios y gobierno interno, el territorio se integra por la Cabecera Municipal y los siguientes asentamientos humanos:

1. Barrio Centro (Asiento del Poder Municipal);
2. Barrio María Auxiliadora;
3. Barrio Tres de Mayo;
4. Barrio Guadalupe;
5. Barrio Santa Cecilia;
6. Barrio El Vivero;
7. Barrio El Zapotal;
8. Barrio Ardilla;
9. Barrio El Llano;
10. Los Palmares; y
11. Santiago Zacatepec.

Asimismo, forman parte de su jurisdicción las siguientes agencias municipales: San Juan Metaltepec y La Candelaria Mixe.

ARTÍCULO 18. El Honorable Ayuntamiento ejercerá autoridad administrativa sobre todo el municipio, garantizando servicios públicos y desarrollo comunitario conforme a la ley y respetando los Sistemas Normativos Internos, mientras que las agencias municipales, autónomas en su régimen interno con sus propias autoridades y formas de gobierno, ejercerán sus funciones según su competencia, recibiendo coordinación, apoyo técnico y administrativo del Ayuntamiento sin que ello implique subordinación en sus decisiones internas.

ARTÍCULO 19. Todo beneficio, recurso o apoyo social destinado a los barrios que integran la comunidad será administrado bajo el principio de unidad e indivisibilidad. La decisión sobre su asignación y aplicación se tomará de manera general a través de la Asamblea General, garantizando que, aunque el apoyo llegue a un sector específico, la planeación responda al bienestar común, ya que la comunidad se reconoce a sí misma como una sola entidad jurídica y social.

TÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS CIUDADANOS Y SU RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 20. El Municipio reconoce como ciudadanos nativos a las personas que, conforme a los Sistemas Normativos Internos y la legislación aplicable, formen parte de la comunidad, tengan arraigo en el territorio y cumplan con sus obligaciones comunitarias.

Estos ciudadanos serán considerados base de la organización social y podrán participar en la vida comunitaria conforme a los principios de igualdad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS AVECINDADOS

ARTÍCULO 21. Se reconoce como vecinos avecindados a las personas que, sin ser originarias del municipio, establecen su residencia en el territorio municipal.

Su integración a la vida comunitaria se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. VÍNCULO COMUNITARIO PREFERENTE: Para efectos de su integración plena a la vida comunitaria, se considerará como elemento preferente la existencia de una relación de pareja con una persona originaria del municipio, sin distinción de género.

II. REGISTRO OBLIGATORIO: Deberán presentarse ante la Secretaría Municipal para su inscripción en el padrón correspondiente, acreditando su identidad, origen y modo honesto de vivir, conforme a los mecanismos comunitarios establecidos.

III. PERIODO DE ARRAIGO: Deberán acreditar residencia efectiva y conducta adecuada por un periodo mínimo de un año previo a su incorporación plena a responsabilidades comunitarias.

IV. INTEGRACIÓN PROGRESIVA: Su participación en el sistema de cargos será gradual, conforme a su conducta, servicio y determinación de la Asamblea General.

V. RESPETO A DERECHOS HUMANOS: En todo momento se garantizará que su integración se realice sin discriminación y con respeto a su dignidad, conforme al marco constitucional.

VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AVECINDADO: La calidad de avecindado se perderá cuando la persona:

- a. Se niegue a presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad municipal;
- b. Se niegue a cumplir con los cargos u obligaciones contraídas en la comunidad; O
- c. Incurra en otras conductas que, conforme a los usos y costumbres, ameriten dicha determinación.

En todos los casos, la pérdida de la calidad de avecindado deberá ser resuelta por la Asamblea General, garantizando el derecho de audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO III DE LOS TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 22. Se reconoce como transeúntes a las personas que se encuentren de manera temporal o de paso en el territorio municipal, sin intención de establecer residencia.

- I. Deberán respetar el orden público, las autoridades municipales y acatar los usos y costumbres de la comunidad.
- II. La autoridad municipal garantizará su seguridad y protección, siempre que su conducta se apegue a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23. Se reconoce como visitantes a las personas que permanecen temporalmente en el municipio con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.

Gozarán de la protección de la autoridad municipal y deberán cumplir con las disposiciones administrativas, sanitarias y de convivencia que emita el Ayuntamiento, bajo un trato digno y no discriminatorio.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 24. Son derechos de las personas dentro del municipio:

- I. Ser escuchadas por la autoridad municipal y recibir respuesta a sus peticiones dentro de los plazos legales aplicables;
- II. Participar en la vida comunitaria conforme a los Sistemas Normativos Internos;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación;
- V. Acceder a la información pública en términos de la legislación aplicable;
- VI. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de las personas dentro del municipio:

- I. Cumplir con el presente Bando, reglamentos y disposiciones comunitarias;
- II. Respetar a las autoridades municipales y a la Asamblea General;
- III. Contribuir al gasto público y cooperaciones comunitarias aprobadas;
- IV. Participar en las actividades comunitarias conforme a los Sistemas Normativos Internos;
- V. Preservar el medio ambiente y los recursos naturales;
- VI. Mantener el orden público y la convivencia social;
- VII. Asistir puntualmente a todas las asambleas que convoca la autoridad;
- VIII. Atender prontamente los llamados del H. Ayuntamiento;
- IX. Cuidar los servicios de agua, drenaje, alumbrado Público y las calles pavimentadas;
- X. Despejar las vías principales a fin de brindar seguridad a los peatones y tránsito a los vehículos de motor;
- XI. Respetar las medidas de las calles principales como lo establezca la autoridad Municipal;
- XII. Cumplir con las demás obligaciones que se determinen conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. El cumplimiento de estas obligaciones deberá interpretarse y aplicarse respetando en todo momento los derechos humanos y el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 26. Toda persona designada para ocupar un cargo de servicio comunitario por la Asamblea Comunitaria, la Autoridad Municipal o la Alcaldía Municipal deberá comparecer en la fecha, hora y lugar señalados mediante citatorio formal, conforme a los usos, costumbres y procedimientos comunitarios.

En caso de incomparecencia injustificada, el Síndico Municipal podrá solicitar su presentación con auxilio de la fuerza pública únicamente cuando sea estrictamente necesario, respetando siempre la legalidad, proporcionalidad y derechos humanos.

Como medida excepcional, la autoridad podrá imponer sanciones administrativas, incluyendo multa o arresto de 36 horas, debidamente fundamentadas y motivadas, asegurando su proporcionalidad y respeto a la normativa vigente y a los usos y costumbres.

Toda situación de incumplimiento será informada a la Asamblea Comunitaria para su conocimiento y registro, permitiendo que ésta ratifique que el procedimiento se ha seguido correctamente y, en su caso, confirme o determine nuevas sanciones conforme al Bando y a los usos y costumbres.

La Secretaría Municipal llevará un Libro de Incidencias, en el que se registrarán los nombramientos y los casos de incumplimiento, especificando los años correspondientes. Este registro se actualizará de manera permanente y se pondrá en conocimiento de las nuevas autoridades en cada periodo de cambio, garantizando la continuidad, memoria comunitaria y seguimiento de responsabilidades.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones específicas de los vecinos avecindados, visitantes y transeúntes:

- I. Registrarse ante la autoridad municipal cuando así se requiera conforme a este Bando;
- II. Respetar la identidad cultural, los usos y costumbres del municipio;
- III. Mantener el orden público y abstenerse de realizar actos que alteren la paz social;
- IV. Cumplir con las disposiciones administrativas aplicables durante su estancia.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 28. La inobservancia de las disposiciones del presente Bando será considerada falta administrativa.

Las sanciones se aplicarán conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y debido proceso, privilegiando la conciliación, la reparación del daño y la armonía comunitaria.

TÍTULO VI DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29. El Honorable Ayuntamiento es el órgano colegiado que ostenta la representación política y administrativa del Municipio, responsable de conducir su desarrollo conforme a la ley y a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. El Honorable Ayuntamiento residirá de manera permanente en la Cabecera Municipal, donde se encuentra el asiento oficial del poder público municipal y desde donde se ejercerán sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA AUTONOMÍA Y LEGITIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31. El Municipio de Santiago Zacatepec es un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía para la gestión de sus intereses, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las relaciones con los órdenes de gobierno federal y estatal se regirán por los principios de coordinación, colaboración y respeto a la libre determinación de la comunidad.

ARTÍCULO 32. El Honorable Ayuntamiento emana de la voluntad popular expresada a través de la Asamblea General Comunitaria, la cual constituye el órgano máximo de decisión del Municipio.

Su integración, elección y funcionamiento se rigen por los Sistemas Normativos Internos, en ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, conforme al marco constitucional y convencional aplicable.

ARTÍCULO 33. El periodo de ejercicio constitucional del Honorable Ayuntamiento será de dos años, iniciando funciones el primero de enero del año siguiente a su elección y concluyendo el treinta y uno de diciembre del periodo correspondiente.

Dicho periodo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea, debiéndose notificar cualquier cambio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ARTÍCULO 34. La renovación del Honorable Ayuntamiento se llevará a cabo ordinariamente en el mes de octubre, de acuerdo con la convocatoria emitida por la autoridad municipal y los procedimientos tradicionales validados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. El Honorable Ayuntamiento tendrá, además de las atribuciones conferidas por la ley, las siguientes facultades:

- I. Coordinar y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales;
- II. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones municipales;
- V. Promover el desarrollo integral del municipio con respeto a la identidad cultural y al entorno natural.

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 36. La Asamblea General Comunitaria es el órgano supremo de decisión del Municipio de Santiago Zacatepec, integrada por las personas que cuentan con derechos de participación conforme a los Sistemas Normativos Internos.

Sus determinaciones serán obligatorias para las autoridades municipales y la comunidad, siempre que se emitan conforme a este Bando, la Constitución y los derechos humanos.

ARTÍCULO 37. La Asamblea General ejercerá sus funciones bajo los principios de:

- I. Participación comunitaria;
- II. Legalidad;
- III. Transparencia;
- IV. Respeto a los derechos humanos;
- V. Igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 38. Corresponde a la Asamblea General:

- I. Determinar la forma de gobierno interno conforme a los Sistemas Normativos Internos;
- II. Elegir a las autoridades municipales;
- III. Aprobar los proyectos de beneficio colectivo;
- IV. Determinar el sistema de cargos comunitarios;
- V. Resolver los asuntos de interés general del municipio.

ARTÍCULO 39. Las sesiones de la Asamblea General deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, orden y participación.

La autoridad convocante deberá garantizar:

- I. La debida convocatoria;
- II. La libre expresión de ideas;
- III. El respeto entre los participantes;
- IV. La transparencia en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 40. Los acuerdos de la Asamblea General tendrán validez cuando:

- I. Exista quórum conforme a los Sistemas Normativos Internos;
- II. Se adopten mediante procedimientos previamente definidos por la propia Asamblea.

Sus resoluciones deberán constar en acta formal, para efectos de validez, control y seguimiento institucional.

TÍTULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 41. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea General se requerirá la asistencia del número de participantes que establezcan los Sistemas Normativos Internos, garantizando en todo momento la participación efectiva de la comunidad.

ARTÍCULO 42. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán conforme a los mecanismos tradicionales de deliberación y votación, procurando el consenso y, en su caso, mediante mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 43. Las sesiones de la Asamblea serán públicas y abiertas, salvo aquellas que, por su naturaleza, requieran reserva para proteger la paz social, la seguridad o datos personales, debiendo justificarse dicha determinación.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 44. Para la conducción de las sesiones en las que se realicen nombramientos de autoridades municipales, se integrará una Mesa de Debates, la cual tendrá como función garantizar el orden, la legalidad y la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 45. La Mesa de Debates estará integrada por:

- I. Una Presidencia, encargada de conducir la sesión;
- II. Una Secretaría, responsable de levantar el acta;
- III. 6 Escrutadores, encargados del conteo y validación de votos.

Su actuación deberá ser imparcial, objetiva y apegada a los principios de legalidad y certeza.

ARTÍCULO 46. En los casos de nombramientos de cargos comunitarios, comités o actividades no relacionadas directamente con nombramiento de autoridades municipales, la conducción de la Asamblea corresponderá a la autoridad comunitaria competente, garantizando el debido registro y formalización de los acuerdos.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS

ARTÍCULO 47. Para ocupar cargos comunitarios o autoridades municipales se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Contar con calidad de ciudadano o vecino conforme a este Bando;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Haber cumplido con las obligaciones comunitarias previas.

La Asamblea General podrá establecer requisitos adicionales conforme a los Sistemas Normativos Internos, siempre que no sean discriminatorios ni contrarios a derechos humanos y se ajusten a los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CAPÍTULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS Y SU CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 48. Los cargos y servicios asignados por la Asamblea General son de carácter comunitario y obligatorio, orientados al bienestar colectivo.

Su cumplimiento deberá realizarse bajo principios de responsabilidad, solidaridad y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 49. La negativa injustificada a desempeñar un cargo o servicio comunitario podrá dar lugar a la aplicación de medidas comunitarias; siempre que:

- I. Se garantice el derecho de audiencia de la persona;
- II. Exista fundamento en los Sistemas Normativos Internos;
- III. Las medidas sean proporcionales, temporales y razonables.

Las medidas deberán privilegiar la conciliación, la corresponsabilidad y la reparación del tejido social.

ARTÍCULO 50. Para efectos de calificar la negativa a la que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal emitirá el citatorio formal de comparecencia bajo las reglas y apercibimientos establecidos en el artículo 26 de este Bando, garantizando el derecho de audiencia previo a la determinación de cualquier sanción o medida comunitaria.

TÍTULO IX DE LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 51. La elección de las autoridades municipales de Santiago Zacatepec se regirá estrictamente por el Sistema Normativo Interno, en ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo indígena, garantizando los principios de legalidad, transparencia, participación comunitaria y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 52. El proceso de elección será conducido por la Asamblea General, con el apoyo de la Mesa de Debates, la cual garantizará el orden, la imparcialidad y la validez del procedimiento.

ARTÍCULO 53. La elección se realizará mediante votación a mano alzada en la modalidad de ternas. La convocatoria oficial deberá publicarse con una antelación mínima de treinta días naturales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 54. Para ser integrante del Honorable Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del municipio en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con residencia efectiva en el municipio;
- III. Tener un modo honesto de vivir reconocido por la comunidad;
- IV. Haber cumplido con las obligaciones comunitarias y cargos previos conforme al sistema normativo interno;
- V. Saber leer y escribir;
- VI. No haber sido condenado por delitos dolosos ni por violencia de género;
- VII. Cumplir con los demás requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución, la ley estatal y los reglamentos municipales;
- VIII. La Asamblea General podrá valorar otros elementos comunitarios de reconocimiento, siempre respetando los derechos humanos y el principio de igualdad.

CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 55. Cada integrante del Honorable Ayuntamiento contará con un suplente designado, incluyendo al Secretario y al Tesorero Municipal, quien asumirá las funciones correspondientes en caso de ausencia temporal o definitiva, de conformidad con los procedimientos comunitarios establecidos.

ARTÍCULO 56. En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa justificada de hasta tres meses, el integrante deberá informar al Cabildo en sesión extraordinaria, presentando certificado médico u otro documento oficial. El Cabildo determinará quién se encargará temporalmente de sus funciones durante la ausencia.

Si la ausencia se extiende más de tres meses, la persona que se ausente deberá avisar con al menos veinte días de anticipación mediante oficio, para que el Honorable Cabildo pueda convocar a la Asamblea General a la brevedad posible y determinar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 57. Si un integrante se ausenta más de quince días consecutivos sin causa justificada, el Presidente Municipal lo convocará mediante oficio formal. De persistir la inasistencia, la Asamblea General decidirá el procedimiento y quién cubrirá la vacante, respetando el sistema de escalafón y la voluntad comunitaria.

ARTÍCULO 58. Las decisiones relativas a sustituciones deberán respetar los principios de legalidad, certeza y estabilidad del gobierno municipal, evitando vacíos de autoridad.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 59. Las autoridades municipales deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, rendición de cuentas y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 60. Las personas integrantes del Ayuntamiento deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas conforme a la legislación aplicable, incluyendo la presentación de la información requerida por las autoridades fiscalizadoras.

TÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 61. El Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, integrado conforme a los principios de representación comunitaria, igualdad y participación.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento se integrará por:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regiduría de Hacienda;
- IV. Regiduría de Obras;
- V. Regiduría de Educación;
- VI. Regiduría de Salud; y
- VII. Regiduría de Cultura y Deporte.

Asimismo, contará con un Secretario y un Tesorero Municipal, así como con el Alcalde Primero y Segundo Constitucional.

Los alcaldes municipales serán electos anualmente en el mes de octubre, debiendo rendir protesta y entrar en funciones el primero de enero del año siguiente.

Los demás integrantes del Ayuntamiento durarán en su encargo un periodo de dos años, conforme a las disposiciones aplicables, su organización responderá a las necesidades del municipio, garantizando la funcionalidad administrativa y el respeto a los Sistemas Normativos Internos.

TÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. La Presidencia Municipal es la encargada de la representación política y administrativa del Ayuntamiento, así como de la ejecución de los acuerdos de Cabildo y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 64. Son facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando, reglamentos y disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y de la Asamblea General;
- III. Dirigir la administración pública municipal;
- IV. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo;
- V. Proponer programas y acciones para el desarrollo del Municipio;
- VI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos;
- VII. Administrar los recursos municipales conforme a la ley;
- VIII. Garantizar el orden público y la seguridad en coordinación con la Sindicatura;
- IX. Informar periódicamente a la comunidad sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- X. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución, la ley orgánica municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. La Sindicatura Municipal es la instancia encargada de la representación jurídica del Ayuntamiento, así como de la vigilancia de la legalidad en la actuación de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones de la Sindicatura Municipal:

- I. Representar legalmente al Municipio en los actos jurídicos en que sea parte;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos;
- III. Supervisar la actuación de las áreas administrativas municipales;
- IV. Auxiliar en la procuración de justicia en el ámbito municipal conforme a la ley;
- V. Coordinar acciones en materia de seguridad pública;
- VI. Intervenir en la solución de conflictos administrativos dentro del Municipio;
- VII. Garantizar que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados;
- VIII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución, la ley orgánica municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL CUERPO DE REGIDURÍAS

ARTÍCULO 67. Las Regidurías forman parte del órgano colegiado del Ayuntamiento y tienen funciones de análisis, vigilancia, propuesta y seguimiento en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones generales de las Regidurías:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo;
- II. Participar en la toma de decisiones del Ayuntamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas de su ramo;
- IV. Proponer acciones y programas en beneficio de la comunidad;
- V. Atender las solicitudes de la ciudadanía y canalizarlas a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 69. Las Regidurías ejercerán funciones específicas conforme al área que les sea asignada, tales como Hacienda, Obras, Educación, Salud, Cultura y Deporte u otras que determine el Ayuntamiento, debiendo actuar siempre bajo los principios de legalidad, transparencia y servicio público. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Regidurías tendrán las siguientes atribuciones específicas por ramo:

I. REGIDURÍA DE HACIENDA:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos y la recaudación de ingresos;
- II. Proponer medidas para mejorar la administración financiera;
- III. Coordinarse con la Tesorería Municipal para el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IV. Rendir informes al Cabildo sobre asuntos hacendarios;
- V. Revisar mensualmente los estados financieros de la Tesorería Municipal;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- VII. Vigilar el cumplimiento del reglamento de mototaxis, locatarios y demás disposiciones municipales relacionadas con actividades económicas locales.

II. REGIDURÍA DE OBRAS:

- I. Supervisar la ejecución de las obras públicas municipales y verificar que cumplan con la calidad técnica y los plazos establecidos;
- II. Vigilar que los procesos de licitación y adjudicación de obra se apeguen a la legalidad;
- III. Coordinar con la Presidencia los programas de infraestructura social;
- IV. Verificar que las obras cumplan con la normatividad municipal, estatal y federal;
- V. Supervisar que se respeten todas las licencias y permisos de construcción expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Informar al Cabildo sobre el avance físico y financiero de las obras;
- VII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución, la ley orgánica municipal y demás disposiciones aplicables.

III. REGIDURÍA DE EDUCACIÓN:

- I. Promover el mejoramiento de la infraestructura escolar y colaborar con el Comité de Padres y Madres de Familia;
- II. Promover acciones para el mejoramiento de la educación en el municipio;
- III. Gestionar apoyos y recursos para las instituciones educativas públicas ante dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales;
- IV. Coadyuvar en la gestión de obras y mantenimiento de espacios educativos;
- V. Proponer acciones para mejorar la infraestructura escolar;
- VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución, la ley orgánica municipal y demás disposiciones aplicables.

IV. REGIDURÍA DE SALUD:

- I. Vigilar el funcionamiento de los centros de salud en el Municipio y las agencias cuando así se requieran;
- II. Coordinar campañas de vacunación, prevención de enfermedades y saneamiento básico;
- III. Promover medidas de higiene pública y control sanitario en comercios;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- V. Coadyuvar en la ejecución de programas sanitarios;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias en mercados y establecimientos;
- VII. Canalizar y atender quejas o reportes ciudadanos relacionados con temas de salud;
- VIII. Coordinar y supervisar la recolección de basura;
- IX. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le confieran la Constitución, la ley orgánica municipal y demás disposiciones aplicables.

V. REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE:

- I. Promover y difundir las expresiones culturales, artísticas y tradicionales del municipio;
- II. Preservar y fortalecer las costumbres, tradiciones y patrimonio cultural;
- III. Organizar eventos deportivos y torneos comunitarios para fomentar el sano esparcimiento;
- IV. Fomentar la práctica del deporte y la activación física en la población;
- V. Organizar y apoyar eventos, torneos y actividades deportivas;
- VI. Proponer programas y acciones en materia de cultura y deporte;
- VII. Informar al Cabildo sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Promover el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas del municipio.

ENFOQUE AYUUK: Trabajar en conjunto con la Alcaldía Municipal en la difusión de la lengua materna, la música y las tradiciones ancestrales.

Impulsará la capacitación del personal municipal en materia de derechos lingüísticos e interculturalidad, así como el aprendizaje básico de las lenguas maternas predominantes en el Municipio.

ARTÍCULO 70. Las y los Regidores no tendrán facultades ejecutivas individuales; sus actuaciones deberán realizarse de manera colegiada a través del Cabildo, salvo en los casos expresamente autorizados por la normativa aplicable.

TÍTULO XII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES AUXILIARES CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. La Secretaría y la Tesorería Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento encargados de la conducción administrativa y financiera del municipio, y ejercerán sus funciones bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia y transparencia.

ARTÍCULO 72. Para la validez de los actos administrativos y financieros, la Secretaría y la Tesorería Municipal deberán coordinarse con la Presidencia Municipal y las Regidurías correspondientes, asegurando que toda actuación cuente con respaldo legal y suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 73. La persona titular de la Secretaría Municipal y de la Tesorería Municipal será electa por la comunidad, conforme a sus sistemas normativos internos y a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 74. La Secretaría y la Tesorería Municipal tendrán derecho a voz en las sesiones de Cabildo.

Cuando el Cabildo o la Asamblea General así lo determine, participarán con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo, integrándose para efectos de deliberación y toma de decisiones en igualdad de condiciones que las y los Regidores.

Dicha determinación deberá constar expresamente en el acta de la sesión correspondiente, precisando el alcance de su participación.

CAPÍTULO II DE LA ALCALDÍA PRIMERA Y SEGUNDA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 75. La Alcaldía Primera y Segunda Constitucional es la institución encargada de preservar la identidad comunitaria, el sistema tradicional y el vínculo entre la organización civil y la vida cultural del municipio.

ARTÍCULO 76. La Alcaldía Municipal es un órgano con autonomía en su organización interna y en la toma de sus decisiones, actuando con independencia en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los sistemas normativos internos y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. El cargo de la Alcaldía Primera y Segunda Constitucional tendrá una duración de un año. Las personas titulares serán nombradas en el mes de octubre, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, y deberán rendir protesta y entrar en funciones el primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de la Alcaldía:

Las y los Alcaldes Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. DE LA DESIGNACIÓN DE LA MAYORDOMÍA: Identificar, valorar y proponer a las personas de la comunidad que, por su conducta, servicio, respeto y compromiso con el pueblo, sean dignas de desempeñar el cargo de Mayordomo por el periodo de un año, para el resguardo, cuidado y veneración de las imágenes del Señor de las Peñas, la Virgen de Guadalupe y el Señor de los Trabajos, conforme a la fe y tradición comunitaria.

II. DEL PROTOCOLO DE INVITACIÓN: Acudir personalmente a los domicilios de las personas propuestas para realizar la invitación conforme a los usos y costumbres, mediante el diálogo, la palabra y el respeto, elementos fundamentales de la vida comunitaria Ayuuk, solicitando su servicio no como imposición, sino como un honor y compromiso con el pueblo.

III. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPALES: Reconocer como "Principal de la Comunidad" a quienes hayan cumplido con responsabilidad, respeto y entrega el servicio de Mayordomía, como parte del sistema de cargos que da orden, equilibrio y continuidad a la vida comunitaria.

Dicho reconocimiento implicará:

A) ACREDITACIÓN: La certificación como ciudadano caracterizado, portador de respeto, experiencia y autoridad moral dentro de la comunidad; y

B) ESTATUS: Su integración a un nivel superior dentro del sistema de escalafón comunitario, siendo referente de consejo, sabiduría y guía en los asuntos trascendentales del municipio.

IV. DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA: Nombrar, en coordinación con la Asamblea General o mediante designación directa cuando así lo determinen los usos y costumbres, a las comisiones de festejos y al Comité del Templo, procurando siempre la participación, el respeto y la responsabilidad colectiva en la organización de las festividades y la vida ceremonial del pueblo.

V. DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA: Convocar a la Asamblea General cuando los asuntos comunitarios, tradicionales, culturales o de interés colectivo así lo requieran, garantizando la participación del pueblo como máxima autoridad en la toma de decisiones.

VI. DE LA SALVAGUARDA CULTURAL: Promover, preservar y fortalecer la lengua materna, la música, los rituales, las festividades y todas aquellas prácticas que conforman el patrimonio cultural inmaterial, asegurando su transmisión a las nuevas generaciones.

VII. DEL FORTALECIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES: Velar por la continuidad, respeto y fortalecimiento del sistema normativo interno, garantizando que las prácticas comunitarias, el sistema de cargos y la organización tradicional se mantengan como base de la vida colectiva.

VIII. DE LA MEDIACIÓN TRADICIONAL: Fungir como autoridad moral y conciliadora, promoviendo el diálogo, el entendimiento y la armonía entre las personas, así como el cumplimiento responsable de los cargos comunitarios.

IX. DEL SERVICIO COMUNITARIO: Actuar en todo momento bajo los principios de servicio, respeto, responsabilidad y compromiso con la comunidad, entendiendo su cargo no como una función administrativa, sino como un deber moral y tradicional al servicio del pueblo.

X. DE LA GESTIÓN COMUNITARIA: Apoyar y acompañar a las comisiones de festejos y al Comité del Templo en las gestiones que realicen ante la autoridad municipal y otras instancias, así como ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas por la Asamblea General o por la comunidad conforme a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 79.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Alcaldía contará con Alcaldes Suplentes, quienes serán designados conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Los Alcaldes Suplentes tendrán como función auxiliar, apoyar en las actividades que emplee el alcalde Primero y Segundo constitucional.

TÍTULO XIII DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES **CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 80. La Instancia Municipal de las Mujeres es el órgano especializado responsable de transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, así como de orientar, promover y ejecutar políticas públicas para el adelanto, empoderamiento, protección y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el municipio.

La persona titular será designada por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 81. Son facultades y obligaciones de la Instancia Municipal de las Mujeres:

- I. Brindar capacitación continua en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a las y los integrantes del Ayuntamiento y autoridades auxiliares;
- II. Diseñar, coordinar y dar seguimiento, en conjunto con la Presidencia Municipal, al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Gestionar, promover y vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal destinado a acciones afirmativas en favor de las mujeres del municipio;
- IV. Elaborar diagnósticos, estudios y estadísticas sobre la situación de violencia, desigualdad y brechas de género en el territorio municipal;
- V. Promover mecanismos de comunicación institucional incluyente y no sexista, garantizando el respeto, la igualdad y la dignidad de las mujeres; y
- VI. Impulsar acciones, programas y políticas públicas que fortalezcan la participación social, económica, cultural y política de las mujeres en el municipio.

TÍTULO XIV DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA **CAPÍTULO I DEL DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 82. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es el organismo encargado de la asistencia social, la protección y el desarrollo integral de las familias y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el municipio.

La persona titular de la Dirección será designada por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, a propuesta de la Presidencia Municipal.

De manera preferente, la Presidencia del Sistema Municipal DIF recaerá en la persona que sea cónyuge o concubina del Presidente Municipal, sin que ello limite la facultad del Ayuntamiento para realizar una designación distinta cuando así se estime conveniente.

CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 83. Son facultades y obligaciones del Sistema Municipal DIF:

- I. Promover el bienestar y el desarrollo integral de las familias, fortaleciendo los valores de unidad, respeto, solidaridad y apoyo mutuo en la comunidad;
- II. Diseñar, coordinar e implementar programas de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los programas de asistencia alimentaria, salud, protección social y desarrollo comunitario, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal;
- IV. Brindar orientación, acompañamiento y apoyo integral a las familias en situación de vulnerabilidad o crisis, canalizándolas a las instancias correspondientes cuando sea necesario;
- V. Vigilar, bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección, respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las comunidades del municipio;
- VI. Promover acciones de prevención en materia de violencia familiar, adicciones, abandono, maltrato y demás problemáticas sociales que afecten a las familias;
- VII. Fomentar la participación comunitaria en programas de asistencia social, fortaleciendo el tejido social y la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía;
- VIII. Impulsar acciones de inclusión social que favorezcan la igualdad de oportunidades y la integración de todos los sectores de la población; y
- IX. Coordinarse con instituciones públicas, privadas y sociales para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de asistencia social en el municipio.

TÍTULO XV DE LAS SESIONES DE CABILDO **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, resolverá los asuntos de su competencia mediante Sesiones de Cabildo. Para la validez de las mismas se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo así el quórum legal.

Las sesiones serán de carácter privado, en respeto a los usos y costumbres y a las prácticas tradicionales de los sistemas normativos internos de la comunidad, garantizando la autonomía del órgano de gobierno en la deliberación y toma de decisiones.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semana y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias: Para atender los asuntos de trámite y administración ordinaria;
- II. Extraordinarias: Para resolver asuntos urgentes; en estas únicamente se tratará el asunto que motive la convocatoria;
- III. Solemnes: Aquellas que, por su relevancia histórica o institucional, requieran un ceremonial especial; y
- IV. Permanentes: Cuando la importancia o urgencia de un asunto requiera que la sesión se mantenga abierta hasta su resolución.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 86. El recinto oficial para la celebración de las sesiones de Cabildo será el Palacio Municipal. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar por mayoría declarar otro recinto oficial, dentro o fuera de la cabecera municipal, cuando el interés público así lo justifique.

ARTÍCULO 87. Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien legalmente le sustituya.

El desarrollo de las sesiones se sujetará al siguiente orden:

- I. Pase de lista y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación o rectificación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe de la Secretaría Municipal sobre el cumplimiento de acuerdos previos;
- IV. Desahogo de los asuntos del Orden del Día; y
- V. Asuntos Generales, tratándose exclusivamente de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y ACTAS

ARTÍCULO 88. Los acuerdos de Cabildo serán obligatorios y únicamente podrán ser revocados cuando contravengan la ley, el interés público o vulneren derechos humanos.

Los reglamentos y disposiciones de carácter general deberán asentarse íntegramente en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 89. La Secretaría Municipal tendrá la obligación de levantar las actas de cada sesión en el libro destinado para tal efecto, en los términos que establezca la normativa aplicable, recabando las firmas de las personas asistentes.

Asimismo, podrá citar a las y los servidores públicos municipales para que comparezcan ante el Cabildo cuando se trate de asuntos de su competencia.

TÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL BIENESTAR COMUNAL **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos municipales, bajo los principios de legalidad, equidad, inclusión y bienestar comunitario.

Para la administración de servicios específicos, como el agua potable, el Ayuntamiento podrá facultar a comités comunitarios electos de forma democrática. Estos comités gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento, debiendo coordinarse con la autoridad municipal y sujetarse a la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento, a través de la unidad correspondiente, prestará el servicio de protección civil, encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de desastres naturales o riesgos de origen humano.

ARTÍCULO 92. Son atribuciones en materia de protección civil:

- I. Activar protocolos de actuación en casos de sismos, inundaciones, incendios, deslizos y otros riesgos;
- II. Coordinarse con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- III. Coadyuvar con cuerpos de seguridad pública, salud y servicios de emergencia; y
- IV. Promover la cultura de la prevención y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 93. Es obligación de las y los habitantes colaborar con las brigadas de emergencia y respetar los protocolos de seguridad establecidos por la autoridad.

CAPÍTULO III DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 94. La autoridad municipal está obligada a implementar programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo para la infraestructura y los servicios públicos de su competencia.

Ninguna obra o servicio público podrá suspenderse o abandonarse con motivo del cambio de administración, debiendo garantizarse su continuidad como un derecho de la población. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de este ordenamiento, el comité respectivo quedará facultado para fijar sus propias cuotas de recuperación.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 95. Toda persona tiene derecho a reportar ante la autoridad competente cualquier deficiencia, falla o mal uso de los servicios públicos.

El Ayuntamiento deberá habilitar mecanismos de atención para dar respuesta oportuna a las quejas ciudadanas.

CAPÍTULO V DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento garantizará que la prestación de los servicios públicos se distribuya de manera equitativa en la cabecera municipal y barrios.

CAPÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN DE COSTOS

ARTÍCULO 97. Cuando la prestación de un servicio público implique costos operativos relevantes, el Ayuntamiento podrá establecer cuotas de recuperación.

Estas deberán:

- I. Contar con la validación de la Asamblea General, y
- II. Destinarse exclusivamente al fortalecimiento del servicio.

TÍTULO XVII DEL PANTEÓN MUNICIPAL Y EL CULTO A LOS ANTEPASADOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98. El Panteón Municipal es un bien de dominio público y un espacio sagrado para la comunidad, destinado al descanso de los difuntos y a la preservación de la memoria colectiva.

Su administración, resguardo y preservación estarán a cargo de la Alcaldía Municipal, con el apoyo técnico, administrativo y de legalidad de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 99. La Alcaldía Municipal y la Sindicatura Municipal tendrán la obligación conjunta de coordinar la limpieza, mantenimiento y conservación del Panteón Municipal.

- I. La Alcaldía Municipal organizará a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas para la realización de faenas comunitarias, en respeto a la memoria de los difuntos;
- II. La Sindicatura Municipal proporcionará las herramientas, materiales y recursos necesarios para garantizar que el recinto se mantenga en condiciones dignas, seguras e higiénicas durante todo el año.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 100. En respeto a la cosmovisión Ayuuk y a la fe comunitaria, la Alcaldía Municipal será la autoridad facultada para emitir el Oficio de Autorización de Inhumación.

ARTÍCULO 101. Ninguna persona podrá ser inhumada en el Panteón Municipal sin contar con el oficio correspondiente, debidamente firmado y sellado por la Alcaldía Municipal.

La Alcaldía verificará que el proceso se realice conforme a las normas tradicionales y de respeto comunitario, mientras que la Sindicatura validará la legalidad administrativa del acto.

CAPÍTULO IV DE LAS CEREMONIAS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

ARTÍCULO 102. La Alcaldía Municipal autorizará y supervisará la realización de ceremonias, rituales y prácticas tradicionales que se lleven a cabo en el Panteón Municipal, conforme a las creencias y usos y costumbres de la comunidad.

Estas celebraciones constituyen una extensión de la vida comunitaria, espiritual y cultural del municipio.

- I. La Alcaldía vigilará que dichas prácticas se realicen con respeto, orden y armonía.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 103. Las y los habitantes que tengan familiares inhumados en el Panteón Municipal deberán:

- I. Participar en las labores de limpieza y mantenimiento que convoque la Alcaldía Municipal, y
- II. Mantener en buen estado y condiciones dignas los espacios y alrededores de sus respectivas tumbas.
- III. Solicitar autorización previa a la Alcaldía Municipal para la realización de cualquier construcción, mejora, colocación de materiales, recubrimientos, cimentaciones o adecuaciones en las sepulturas, a fin de garantizar el orden, la seguridad y el respeto a las normas comunitarias.

TÍTULO XVIII DE LA AUTONOMÍA AGRARIA Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104. El Municipio de Santiago Zacatepec reconoce al Comisariado de Bienes Comunales y al Consejo de Vigilancia como la autoridad agraria, cuyo gobierno es autónomo en el ámbito de sus atribuciones, para la administración, resguardo y toma de decisiones sobre el territorio, los bosques y los recursos naturales de la comunidad, conforme a los sistemas normativos internos.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 105. En respeto a los sistemas normativos internos, se reconoce la facultad del Comisariado de Bienes Comunales para:

I. Convocatoria y Asamblea: Convocar a la Asamblea de Comuneros y Ciudadanos para deliberar y decidir sobre el destino de las tierras y recursos naturales, siendo sus acuerdos obligatorios en materia agraria;

II. Organización del Tequio: Convocar y dirigir los tequios comunitarios destinados a la conservación del territorio, apertura de brechas cortafuego, reforestación y cuidado de zonas de recarga hídrica;

III. Vigilancia territorial: Supervisar los límites del territorio comunal para prevenir invasiones, tala clandestina o aprovechamiento indebido de los recursos naturales, y

IV. Normatividad comunal: Proponer, elaborar, actualizar y someter a consideración de la Asamblea Agraria el Estatuto Comunal.

CAPÍTULO III DEL ESTATUTO COMUNAL Y SU RELACIÓN CON EL ORDEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 106. El Estatuto Comunal es el conjunto de normas internas que regulan la vida agraria de la comunidad, incluyendo la organización de las personas comuneras, el uso, aprovechamiento y conservación del territorio, así como las obligaciones colectivas para la protección de los bienes comunales.

Dicho Estatuto será elaborado conforme a los sistemas normativos internos y aprobado por la Asamblea Agraria, teniendo carácter obligatorio para todas las personas comuneras.

ARTÍCULO 107. El Comisariado de Bienes Comunales, en ejercicio de su autonomía, tendrá la facultad de proponer, elaborar, actualizar y someter a consideración de la Asamblea Agraria el Estatuto Comunal, garantizando que su contenido refleje los principios, valores, usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 108. El Estatuto Comunal tendrá como finalidad:

- I. Regular la organización interna de los comuneros;
- II. Establecer las normas para el uso, disfrute y conservación de las tierras comunales;
- III. Proteger los recursos naturales, zonas sagradas y áreas de importancia ambiental;
- IV. Definir las obligaciones comunitarias, incluyendo el tequio y demás formas de organización colectiva; y
- V. Fortalecer la identidad, la cosmovisión y la vida comunitaria del pueblo.

ARTÍCULO 109. El Bando de Policía y Gobierno y el Estatuto Comunal son instrumentos normativos distintos, con ámbitos de aplicación diferenciados y complementarios:

- I. El Bando de Policía y Gobierno regula la organización del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales, la convivencia social y el orden administrativo;
- II. El Estatuto Comunal regula la organización agraria, el uso y conservación del territorio comunal, así como los derechos y obligaciones de las personas comuneras;
- III. El Bando de Policía y Gobierno es aprobado por el Ayuntamiento, mientras que el Estatuto Comunal es aprobado por la Asamblea Agraria;
- IV. El Bando tiene aplicación general para toda la población del municipio, en tanto que el Estatuto Comunal aplica específicamente a las personas comuneras y a quienes hagan uso de los bienes comunales; y
- V. Ambos ordenamientos deberán coexistir de manera armónica, respetando la autonomía de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 110. Ninguna disposición del Bando de Policía y Gobierno podrá contravenir lo establecido en el Estatuto Comunal en materia agraria, ni interferir en las decisiones adoptadas por la Asamblea Agraria dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 111. El Honorable Ayuntamiento actuará bajo el principio de coadyuvancia con la autoridad agraria, limitando su intervención a brindar apoyo administrativo, gestión institucional y recursos cuando así le sea solicitado, respetando en todo momento las decisiones de la Asamblea Agraria.

ARTÍCULO 112. La gestión de los servicios ambientales, tales como la protección de manantiales y la conservación de la biodiversidad, corresponde directamente al Comisariado de Bienes Comunales.

El Ayuntamiento podrá participar únicamente como facilitador para la gestión de apoyos institucionales.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y LA VIDA COMUNITARIA

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento, el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia se reconocen mutuamente como pilares del orden social, comprometiéndose a mantener coordinación permanente para la protección del territorio, los sitios sagrados y la Madre Tierra.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AGRARIOS

ARTÍCULO 114. El Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia son los órganos encargados de ejecutar los acuerdos de la Asamblea Agraria y supervisar la administración de las tierras comunales.

ARTÍCULO 115. Los integrantes de dichos órganos serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de tres años, conforme a los sistemas normativos internos.

ARTÍCULO 116. El proceso de elección se llevará a cabo durante el mes de enero del año que corresponda su renovación, mediante los procedimientos de democracia directa propios de la comunidad.

ARTÍCULO 117. Las personas electas asumirán formalmente sus funciones el día primero de marzo siguiente a su elección.

TÍTULO XIX DE LAS SERVIDUMBRES DE UTILIDAD PÚBLICA Y OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 118. Las obras de infraestructura pública destinadas a la prestación de servicios básicos, tales como drenaje, agua potable, caminos, andadores, electrificación y demás de beneficio colectivo, se consideran de interés público y utilidad social.

ARTÍCULO 119. Cuando para la ejecución de dichas obras sea necesario el uso, paso o afectación parcial de un predio, podrá establecerse una servidumbre de paso o de infraestructura, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los sistemas normativos internos.

ARTÍCULO 120. Para efectos del presente Bando, únicamente se reconocerá como persona legítimamente facultada para oponerse o intervenir en el procedimiento, a quien acredite la posesión o titularidad del predio mediante constancia de posesión expedida por la autoridad competente dentro del municipio.

ARTÍCULO 121. La constitución, imposición y ejecución de servidumbres por causa de utilidad pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Justificar plenamente el beneficio colectivo de la obra y demostrar técnicamente que el trazo proyectado constituye la única alternativa viable para su ejecución, ante la inexistencia de vías menos lesivas;
- II. Privilegiar la conciliación y la celebración de convenios con las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos reales sobre el predio sirviente;
- III. Garantizar que la afectación material, técnica y ambiental al inmueble sea la mínima indispensable para la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura;

ARTÍCULO 122. Habiéndose agotado las etapas de diálogo, conciliación y la garantía de audiencia sin lograrse el acuerdo, y subsistiendo la negativa del poseedor, el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa e inmediata de la obra bajo las siguientes bases:

- I. Resolución Ejecutiva: El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, emitirá el Acuerdo de Ocupación Definitiva e Imposición de Servidumbre Administrativa, el cual no admitirá recurso suspensión alguno que detenga la obra pública.
- II. Rompimiento de Cerraduras y Auxilio de la Fuerza Pública: Se faculta a la Sindicatura Municipal y a la Regiduría de Obras Públicas para ingresar al predio afectado, autorizándose el uso de la fuerza pública municipal, así como el rompimiento de cerraduras, cercas o candados si fuera necesario para el acceso de maquinaria y personal.
- III. Acta Circunstanciada de Inicio de Obra: Al momento de la intervención, la autoridad municipal, en presencia de dos testigos, levantará un acta donde conste el estado físico actual del predio, los metros cuadrados afectados y el inicio formal de los trabajos, entregando una copia al poseedor o fijándola en el acceso del inmueble si este se negare a recibirla.
- IV. Ejecución a Costa del Infractor: Los gastos económicos que generen el uso de la fuerza pública, los peritajes de delimitación y los daños causados por la resistencia física del poseedor, correrán a cargo de este y se cobrarán mediante crédito fiscal por la Tesorería Municipal.
- V. Aplicación Definitiva de Sanciones: La Asamblea General aplicará de manera inmediata las sanciones aprobadas por desacato a los acuerdos de interés público de conformidad con sus sistemas normativos internos y sin perjuicio de las responsabilidades penales aplicables por la oposición a la obra pública.

TÍTULO XX DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123. El Honorable Ayuntamiento, a través de sus Regidurías y áreas administrativas, es la autoridad facultada para otorgar, supervisar, suspender, revocar y regular todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para el desarrollo de actividades dentro del territorio del municipio. Esta función tiene como propósito garantizar que el desarrollo urbano, económico y social se realice bajo criterios de legalidad, seguridad, orden y respeto a los derechos de la comunidad.

ARTÍCULO 124. Las autorizaciones, licencias y permisos municipales deberán garantizar:

- I. Ordenamiento territorial para prevenir conflictos de uso de suelo;
- II. Seguridad de las edificaciones, infraestructura y personas;
- III. Regulación y supervisión de la actividad económica para proteger el bienestar colectivo;
- IV. Prevención de riesgos, accidentes o daños a terceros;
- V. Promoción de un desarrollo comunitario armónico y sostenible.

Cada autorización se otorgará considerando el interés general, la seguridad de la población y la preservación de la tradición y cultura local.

ARTÍCULO 125. Ninguna persona podrá iniciar actividades económicas, obras de construcción, eventos públicos o cualquier otra actividad sujeta a control municipal sin contar con la autorización correspondiente. El incumplimiento de este requisito será motivo de suspensión inmediata de la actividad, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 126. Las autorizaciones podrán ser:

- I. Permanentes: cuando la actividad o construcción tenga carácter fijo y continuo;
- II. Temporales: para actividades o eventos de corta duración;
- III. Condicionadas: cuando se otorguen bajo requisitos específicos que deben cumplirse durante la actividad;

IV. Revocables: cuando existan causas justificadas de interés público, riesgos a la seguridad o incumplimiento de reglamentos.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE OBRAS

SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 127. Toda persona que pretenda realizar construcciones, ampliaciones, remodelaciones o adecuaciones en posesiones particulares deberá presentar un aviso por escrito a la Regiduría de Obras, proporcionando información clara sobre ubicación, dimensiones, materiales y tipo de obra. Este paso es obligatorio antes de iniciar cualquier trabajo para evitar riesgos estructurales, afectación a vecinos, vías públicas o infraestructura de servicios.

Dicha persona primeramente deberá acreditar su posesión en el lugar que desee construir, siendo la titular de la misma.

ARTÍCULO 128. Tras la recepción del aviso, la Regiduría de Obras realizará inspección física del predio para:

- I. Verificar que la obra no invada vías públicas, caminos, andadores, arroyos, Drenajes, banquetas, o áreas de uso común;
- II. Prevenir construcción sobre carreteras, muros de contención o zonas de riesgo;
- III. Evaluar la topografía, pendiente y estabilidad del terreno;
- IV. Identificar riesgos de hundimiento, derrumbe o daños a propiedades colindantes;
- V. Evaluar que exista la servidumbre legal de paso a los vecinos;
- VI. Emitir recomendaciones técnicas y medidas preventivas obligatorias para la seguridad de la obra y de la comunidad.

El dictamen de la inspección será documentado por escrito y anexado al expediente municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

ARTÍCULO 129. Una vez realizada la inspección, la Regiduría de Obras podrá:

- I. Otorgar la autorización para iniciar obra;
- II. Otorgar autorización condicionada, estableciendo medidas correctivas o preventivas;
- III. Negar autorización cuando la construcción implique riesgos graves, afectación al interés público o incumpla normas vigentes.

Las autorizaciones estarán sujetas a seguimiento y control, y la autoridad municipal podrá realizar visitas periódicas durante la ejecución de la obra.

SECCIÓN TERCERA DE LA ASESORÍA TÉCNICA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 130. La Regiduría de Obras proporcionará asesoría gratuita en materia de:

- I. Alineamiento de construcciones con la vía pública;
- II. Prevención de daños a predios vecinos;
- III. Cumplimiento de reglamentos de construcción y protección civil.

Esta asesoría es obligatoria y deberá ser considerada por los solicitantes antes de iniciar la obra.

SECCIÓN CUARTA DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 131. Todas las construcciones deberán cumplir con:

- I. Lineamientos de seguridad y estabilidad estructural;
- II. Alineamiento con calles y áreas comunes;
- III. Normas de protección civil, prevención de riesgos y protección del patrimonio cultural;
- IV. Observancia de reglamentos municipales, estatales y federales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento podrá supervisar, suspender o corregir cualquier obra que represente riesgo para la población o infraestructura.

El propietario o encargado de la constructora será responsable de los daños ocasionados por obras irregulares, negligentes o no autorizadas.

SECCIÓN SEXTA DE LA REGULARIZACIÓN DE OBRAS EXISTENTES

ARTÍCULO 133. Las construcciones existentes sin autorización deberán regularizarse ante la Regiduría de Obras, bajo procedimientos de revisión y adecuación de medidas de seguridad, alineamiento y riesgo estructural.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SUSPENSIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 134. Cuando se determine la improcedencia de una obra y el particular continúe con su ejecución, se considerará como falta administrativa, procediendo la autoridad municipal a:

- I. Emitir apercibimiento por escrito ordenando la suspensión inmediata;
- II. Imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;
- III. Colocar sellos de suspensión, los cuales no deberán ser retirados;

- IV. Requerir la comparecencia del infractor dentro de un plazo de tres días hábiles;
- V. Sancionar el quebrantamiento de sellos como falta administrativa grave;
- VI. Ordenar la suspensión definitiva o demolición en caso de persistir la infracción o existir afectación al interés público;
- VII. Informar, en su caso, a la Asamblea Comunitaria.

ARTÍCULO 135. Son obligaciones de quienes realicen obras:

- I. Retirar escombros y materiales que obstruyan la vía pública;
- II. Evitar afectaciones al tránsito y a terceros;
- III. Reparar daños ocasionados a la infraestructura o bienes públicos;
- IV. Garantizar condiciones de seguridad durante la ejecución de la obra.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SUPLETORIEDAD Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 136. En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicarán de manera supletoria:

- I. La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;
- II. Sus reglamentos y demás disposiciones estatales aplicables;
- III. Los reglamentos municipales vigentes; y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reglamentos municipales que se expidan desarrollarán y complementarán lo dispuesto en el presente Capítulo para garantizar su adecuada aplicación y el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LOS NEGOCIOS, LOCATORIOS Y SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 137. Todo negocio o servicio económico dentro del municipio requiere autorización municipal, garantizando que cumpla normas de seguridad, higiene, orden y respeto a la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 138. Los locatarios del Mercado Municipal deberán cumplir obligatoriamente con el Reglamento Interno del Mercado Municipal de Santiago Zacatepec, que regula actividades, horarios, limpieza, higiene y orden.

ARTÍCULO 139. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Mantener su espacio limpio y ordenado;
- II. Cumplir horarios y giros autorizados;
- III. Respetar áreas comunes;
- IV. Acatar las disposiciones del Ayuntamiento y del reglamento;
- V. No realizar actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de la comunidad.

El incumplimiento podrá derivar en amonestación, suspensión temporal o cancelación de autorización tal como lo establece el reglamento interno del mercado Municipal.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS

ARTÍCULO 140. Todo prestador de servicio de mototaxi deberá cumplir con el Reglamento Interno de Prestación del Servicio Público de Transporte Local en su Modalidad de Mototaxi en el Municipio de Santiago Zacatepec, que regula rutas, horarios, seguridad y conductas.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento supervisará el cumplimiento del reglamento, podrá revocar autorizaciones por incumplimiento y garantizar que el servicio se preste con seguridad, respeto y orden.

ARTÍCULO 142. Los mototaxistas deben:

- I. Mantener sus unidades en condiciones seguras y adecuadas;
- II. Respetar rutas, horarios y usuarios;
- III. Cumplir con normas de tránsito y protección civil;
- IV. Participar en programas de capacitación y actualización que el Ayuntamiento promueva y demás aplicables en reglamento en mención.

SECCIÓN CUARTA DE LOS GIROS REGULADOS

ARTÍCULO 143. La venta de bebidas alcohólicas o productos regulados requiere autorización expresa del Cabildo, considerando impacto social, seguridad y orden público.

SECCIÓN QUINTA DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento a través de la regiduría de Hacienda llevará un padrón actualizado de negocios, locatarios y transporte, con fines de control, supervisión, seguridad y fomento económico, garantizando transparencia y orden.

SECCIÓN SEXTA DE EVENTOS, DIVERSIÓN Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Los permisos temporales para actividades culturales, deportivas o sociales que no sean fiestas patronales deben solicitarse por escrito ante la Presidencia Municipal con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando:

- I. Lugar, fecha y horario del evento;
- II. Número aproximado de participantes;
- III. Medidas de seguridad, limpieza y protección civil;

El Ayuntamiento podrá denegar permisos cuando exista riesgo para la seguridad, el orden público o el bienestar comunitario.

ARTÍCULO 146. El uso de la vía pública, ya sea de manera temporal o permanente, requerirá autorización previa de la autoridad municipal competente.

La autoridad podrá retirar, en cualquier momento, aquellos objetos, instalaciones u obstáculos que afecten el tránsito, la seguridad o el bienestar colectivo.

En el caso de obras de construcción, cuando exista la necesidad de ocupar la vía pública para el depósito de materiales, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, a fin de obtener la autorización respectiva. Dicha autorización se otorgará únicamente cuando no se afecte el flujo vehicular ni la seguridad de los peatones.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, o cuando el particular se niegue a acatar las indicaciones de la autoridad municipal, ésta podrá proceder al retiro inmediato de los objetos, materiales o instalaciones que ocupen la vía pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Los gastos que se generen con motivo del retiro, traslado y resguardo de dichos bienes correrán a cargo del infractor.

Cuando la conducta persista o represente un riesgo para la seguridad o el orden público, la autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización voluntaria de negocios, construcciones y actividades, promoviendo la cultura de legalidad, orden y seguridad sin afectar la economía de las familias.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL SERVICIO DE URBANS Y TAXIS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 148. Todo conductor o concesionario de servicio de taxi o urban dentro del municipio deberá:

- I. Dar aviso por escrito al Ayuntamiento antes de iniciar operaciones, indicando número de unidad, rutas y horarios;
- II. Solicitar autorización municipal para prestar el servicio, la cual podrá incluir condiciones de seguridad, mantenimiento y orden;
- III. Cumplir con los horarios y rutas autorizados por el Ayuntamiento;
- IV. Mantener la unidad en condiciones seguras y adecuadas para el transporte de personas;
- V. Cumplir con normas de tránsito, protección civil y reglamentos municipales aplicables;
- VI. Participar en programas de capacitación o actualización promovidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento podrá supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, revocar permisos en caso de incumplimiento y establecer sanciones conforme al reglamento municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS GENERALES DE PREFERENCIA EN OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 150. En el otorgamiento de todas las autorizaciones, licencias y permisos municipales, el Ayuntamiento considerará como criterio preferente a las personas que:

- I. Mantengan una vida tranquila y ejemplar dentro de la comunidad;
- II. Cumplan con sus responsabilidades, cargos o comisiones comunitarias asignadas;
- III. Respeten las normas municipales y contribuyan al bienestar y orden colectivo.

ARTÍCULO 151. La aplicación de este criterio no exime del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos o reglamentarios exigidos para cada tipo de licencia o autorización.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento podrá establecer procedimientos para identificar a las personas que cumplan con los criterios de preferencia, promoviendo la participación ciudadana y la cultura de legalidad, orden y responsabilidad comunitaria.

TÍTULO XXI – DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 153. La ejecución de obras públicas en Santiago Zacatepec tiene como finalidad el bienestar común y el fortalecimiento de la infraestructura municipal. Todas las obras se regirán por los principios de transparencia, calidad técnica, legalidad y respeto a la planeación previamente aprobada por el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM).

ARTÍCULO 154. DE LA PRIORIZACIÓN. Las obras serán determinadas anualmente mediante un proceso de priorización en el cual participarán las autoridades de la Cabecera Municipal, las Agencias de La Candelaria y San Juan Metaltepec, así como los comités existentes en la comunidad, con la validación final de la Asamblea General.

ARTÍCULO 155. DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN. El Ayuntamiento podrá ejecutar las obras mediante:

1. Contrato: Contratación de empresas que cumplan con los requisitos legales, técnicos y de calidad establecidos;
2. Administración Directa: Ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento utilizando su propia capacidad técnica o con la participación del Tequio comunitario.

ARTÍCULO 156. DE LA SUPERVISIÓN Y COMITÉS. Por cada obra se integrará un Comité de Obra, electo por la Asamblea de los beneficiarios. Este comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la correcta aplicación de materiales y el cumplimiento del proyecto técnico;

- II. Informar periódicamente a la Regiduría de Obras sobre el avance físico y financiero de la obra;
- III. Participar en la validación de ajustes o modificaciones necesarias durante la ejecución.

ARTÍCULO 157. DEL INFORME DE FINALIZACIÓN. Una vez concluida la obra, el Honorable Ayuntamiento realizará un acto público en el lugar de los trabajos para:

- I. Informar a los beneficiarios y a la comunidad sobre el costo final de la obra y el origen de los recursos (federales, estatales o municipales);
- II. Presentar la documentación que avala la calidad de los materiales y la garantía de vicios ocultos, en caso de haber sido la obra ejecutada mediante contrato;
- III. Verificar conjuntamente con el Comité de Obra que los trabajos corresponden estrictamente al proyecto aprobado originalmente.

ARTÍCULO 158. DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL. El Ayuntamiento mantendrá la titularidad y responsabilidad administrativa de la obra, incluyendo su inventario, mantenimiento mayor y fiscalización ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado (ASFE).

ARTÍCULO 159. DE LA TRANSPARENCIA. En cada sitio de construcción se colocará una mampara o lona informativa visible al público, en la que se indicarán:

- I. Datos técnicos de la obra;
- II. Monto invertido;
- III. Periodo de ejecución; garantizando así el derecho a la información de toda la población de Santiago Zacatepec.

TÍTULO XXII – DE LAS FESTIVIDADES COMUNITARIAS Y LA FE DEL PUEBLO

ARTÍCULO 160. El Municipio de Santiago Zacatepec reconoce sus festividades como la máxima expresión de su identidad Ayuuk y de la fe colectiva. La organización de estas festividades es una responsabilidad comunitaria, delegada a través de la Asamblea General y la Alcaldía Municipal, conforme al Sistema de Cargos vigente.

ARTÍCULO 161. DE LAS COMISIONES ELECTAS POR ASAMBLEA. La Asamblea General de Ciudadanos es la autoridad facultada para nombrar a las Comisiones de Festejos, quienes tendrán la responsabilidad de organizar las siguientes festividades mayores:

- I. Festividad del Quinto Viernes de Cuaresma (Señor de las Peñas);
- II. Festividad del 25 de Julio (Santiago Apóstol);
- III. Festividad del 12 de Diciembre (Virgen de Guadalupe).

ARTÍCULO 162. DE LAS FESTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA ALCALDÍA. Corresponde a la Alcaldía Primera y Segunda Constitucional el nombramiento de las comisiones y la coordinación directa de las siguientes festividades:

- I. Festividad del 3 de mayo (Santa Cruz);
- II. Festividad del 24 de mayo (María Auxiliadora);
- III. Festividad de la Virgen del Rosario, cuya organización y ejecución recae directamente en las y los Alcaldes Municipales y sus Suplentes, como parte de sus funciones tradicionales y de fe.

ARTÍCULO 163. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Honorable Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal, tendrá la obligación de coadyuvar con las Comisiones y la Alcaldía en lo siguiente:

- I. Garantizar la seguridad pública y el orden durante el desarrollo de los eventos;
- II. Proveer servicios de limpieza, recolección de residuos y alumbrado extraordinario;
- III. Gestionar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los apoyos que las Comisiones soliciten formalmente para el realce de la festividad.

ARTÍCULO 164. DEL RESPETO A LA TRADICIÓN. Por tratarse de cargos conferidos por la Asamblea o la Alcaldía, los integrantes de estas comisiones quedan exentos de tramitar permisos comerciales o de espectáculos ante el Ayuntamiento, entendiéndose su labor como un servicio comunitario gratuito y obligatorio.

TÍTULO XXIII – DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CUERPO POLICIAL

ARTÍCULO 165. La seguridad pública es un servicio primordial destinado a salvaguardar la integridad de las personas, proteger el patrimonio público y privado, y mantener la paz social en todo el territorio de Santiago Zacatepec.

ARTÍCULO 166. DE LA ORGANIZACIÓN

El Municipio contará con un Cuerpo de Policía Municipal Uniformada, debidamente equipado e identificado, encargado de labores de vigilancia, prevención del delito y mantenimiento del orden público.

El mando civil de la corporación recae en la Sindicatura Municipal, quien coordinará las estrategias de seguridad con la Comandancia y la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 167. DEL REGLAMENTO INTERNO.

- I. El funcionamiento, organización, disciplina, ascensos y sanciones del cuerpo policial se regirán por el Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Zacatepec.
- II. Ningún elemento podrá actuar fuera de lo establecido en dicho Reglamento, el cual deberá observar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.
- III. El Reglamento Interno definirá la estructura jerárquica, las obligaciones específicas de cada grado y el régimen de seguridad social y estímulos para los policías.

ARTÍCULO 168. Las y los policías municipales, en el ejercicio de su cargo, tendrán las siguientes facultades:

- I. Proximidad Social: Mantener presencia constante en los barrios y las agencias de La Candelaria y San Juan Metaltepec, generando confianza con la ciudadanía.
- II. Auxilio y Rescate: Intervenir de manera inmediata en casos de accidentes, incendios forestales o desastres naturales, coordinándose con las autoridades de Bienes Comunales si el evento ocurre en zona boscosa.
- III. Justicia Cívica: Actuar como primer respondiente en la resolución de conflictos vecinales, priorizando la mediación conforme a los usos y costumbres y al orden comunitario.

ARTÍCULO 169. Los elementos de seguridad pública deberán portar con dignidad el uniforme y las insignias del municipio. Queda estrictamente prohibido el uso del cargo para beneficios personales, actos de extorsión o abuso de autoridad. Cualquier falta a la disciplina será sancionada conforme al Reglamento Interno y las leyes estatales vigentes en el año 2026.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento garantizará la capacitación periódica de los uniformados en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Uso de la Fuerza, asegurando que Santiago Zacatepec cuente con una policía profesional al servicio de la comunidad.

TÍTULO XXIV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 171. El presente título es de orden público e interés social. Tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio de Santiago Zacatepec, bajo los principios de sustentabilidad y respeto a la Madre Tierra.

ARTÍCULO 172. DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL. En reconocimiento a la autonomía agraria, el Ayuntamiento coadyuvará con el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia en la protección de los recursos forestales, la fauna silvestre y las zonas de recarga hídrica.

- I. El Ayuntamiento respetará los planes de manejo y las determinaciones de la Asamblea de Comuneros respecto a la conservación de los bosques.
- II. Se prohíbe la tala, quema o remoción de vegetación en zonas protegidas por la autoridad agraria.

ARTÍCULO 173. DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA. El agua es un recurso vital y sagrado. Queda estrictamente prohibido:

- I. Verter aguas negras, jabonosas o desechos químicos a los ríos, arroyos, manantiales y zanjas de riego;
- II. Lavar vehículos, ropa o otros objetos directamente en los cauces de agua naturales;
- III. Desperdiciar el agua potable o mantener fugas en domicilios particulares que afecten el suministro comunal.

ARTÍCULO 174. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Para mantener el equilibrio ambiental, el Municipio establece el Sistema de Manejo Integral de Residuos:

- I. Es obligación de los habitantes separar la basura en orgánica e inorgánica;
- II. Queda prohibido arrojar basura en la vía pública, barrancas, veredas o predios baldíos;
- III. Los cadáveres de animales domésticos deberán ser enterrados conforme a las normas sanitarias que indique la autoridad, quedando prohibido arrojarlos a ríos o caminos.

ARTÍCULO 175. REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Con el objetivo de preservar la cobertura vegetal, mejorar la calidad ambiental y restaurar áreas degradadas, el Ayuntamiento, en coordinación con el Comisariado de Bienes Comunales, organizará jornadas periódicas de reforestación y recuperación de ecosistemas, promoviendo la participación ciudadana y la siembra de especies nativas.

El objetivo es garantizar un entorno natural saludable, resiliente y estéticamente agradable, asegurando la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 176. DEL TEQUIO AMBIENTAL. El Ayuntamiento, en coordinación con las Agencias y Barrios, convocará a jornadas de Tequio Ambiental para la limpieza de ríos, reforestación de áreas comunes y mantenimiento de espacios públicos, entendiéndose esta labor como un deber ético hacia las futuras generaciones.

ARTÍCULO 177. SANCIONES. Las infracciones a este título serán sancionadas por el Síndico Municipal, sin perjuicio de las sanciones que el Comisariado de Bienes Comunales imponga conforme a sus normas agrarias. Se privilegiará la sanción mediante trabajo comunitario de restauración del daño causado.

TÍTULO XXV – DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 178. La participación ciudadana es un derecho y un deber de las y los habitantes de Santiago Zacatepec. Consiste en la facultad de intervenir en las decisiones públicas, la planeación del desarrollo y la vigilancia de la gestión municipal, garantizando la soberanía de la voluntad comunitaria.

ARTÍCULO 179. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN. El Honorable Ayuntamiento reconoce y garantiza las siguientes modalidades de participación:

- I. Asamblea General Comunitaria: Instancia suprema de deliberación y toma de decisiones vinculantes para el gobierno municipal;
- II. Tequio: Forma histórica y obligatoria de participación ciudadana mediante trabajo colectivo para el beneficio de la comunidad;
- III. Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM): Órgano donde participan autoridades municipales, auxiliares y representantes de barrios para la priorización de obras públicas;
- IV. Comités de Colaboración y Vecinales: Organizaciones ciudadanas creadas para la gestión de servicios específicos en los barrios y agencias.

ARTÍCULO 180. DEL DERECHO A LA CONSULTA. El Ayuntamiento tiene la obligación de consultar a la ciudadanía en los siguientes casos:

- I. Previo a la ejecución de proyectos de gran impacto que afecten los recursos naturales o el territorio;
- II. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y programas anuales de inversión;
- III. Cuando se trate de modificar disposiciones tradicionales o reglamentos de trascendencia para el orden público.

ARTÍCULO 181. DE LA AGENCIA. En cada uno de las agencias de La Candelaria y San Juan Metaltepec, los habitantes podrán organizarse en comités para:

- I. Coadyuvar con la autoridad municipal en la vigilancia de la seguridad pública y el mantenimiento de los servicios;
- II. Proponer obras y acciones que atiendan las necesidades particulares de su demarcación;
- III. Fomentar la unidad y el respeto mutuo entre las familias del sector.

ARTÍCULO 182. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ayuntamiento facilitará mecanismos para que los ciudadanos ejerzan su derecho a la información. Además del informe anual, el Cabildo podrá realizar sesiones informativas en las agencias y barrios para explicar el avance de los programas y el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 183. PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y JÓVENES. En cumplimiento de los principios de igualdad y paridad progresiva vigentes en 2026, el Ayuntamiento promoverá activamente la integración de mujeres y jóvenes en los comités y órganos de decisión, reconociendo su papel fundamental en el desarrollo sustentable del municipio.

TÍTULO XXVI – DE LAS INFRACCIONES, LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 184. Se consideran infracciones al presente Bando todas aquellas conductas que vulneren el orden, la paz, la salud pública y los Sistemas Normativos Internos. De manera enunciativa, se sancionarán los actos descritos en los incisos I a IV del presente artículo:

I. CONTRA LA SEGURIDAD Y LA PAZ SOCIAL:

- a) Participar en riñas, agresiones físicas o verbales en lugares públicos o privados que trasciendan a la comunidad;
- b) Portar armas de fuego, blancas o cualquier objeto peligroso sin el permiso correspondiente o fuera de las labores de campo;
- c) Acoso, hostigamiento o cualquier manifestación de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes;
- d) Realizar disparos al aire con armas de fuego o detonar pirotecnia sin autorización.
- e) conducir en estado de ebriedad.

II. CONTRA LA PROPIEDAD Y EL PATRIMONIO:

- a) Causar daños a bienes muebles o inmuebles, ya sean propiedad del municipio, de la comunidad o de particulares;
- b) Robo, despojo o apropiación indebida de bienes, animales o cosechas (abigeato y robo de frutos);
- c) Invasión de predios, alteración de linderos o mojoneras dentro del territorio municipal o comunal.

III. CONTRA LA SALUD Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO:

- a) Contaminar fuentes de agua potable, manantiales, ríos y arroyos con desechos sólidos, líquidos o químicos;
- b) Vertimiento de aguas negras o jabonosas a la vía pública;
- c) Acumulación de basura o cadáveres de animales que generen focos de infección;
- d) Tala immoderada, incendios forestales provocados y cacería de especies protegidas.

IV. CONTRA EL SISTEMA DE CARGOS Y EL TEQUIO:

- a) Negativa injustificada a desempeñar cargos conferidos por la Asamblea o la Alcaldía;
- b) Inasistencia o falta de participación activa en los Tequios convocados por la autoridad municipal o agraria;
- c) Desacato a las órdenes legítimas del Síndico o de la Asamblea General.

V. CONTRA DISPOSICIONES MUNICIPALES:

- a) Incumplimiento de circulares, acuerdos, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- b) Desobediencia a medidas preventivas, inspecciones o supervisiones realizadas por la autoridad municipal;
- c) Obstaculizar la ejecución de programas, obras o servicios autorizados por el Ayuntamiento.

VI. INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD:

- a) Cuando el infractor sea menor de 18 años, las sanciones se aplicarán bajo los principios de protección, educación y reparación del daño, privilegiando la reintegración social;
- b) Las faltas serán atendidas inicialmente por la autoridad municipal, quien determinará medidas correctivas como:

Amonestación educativa y orientación;

Participación en Tequio o trabajo comunitario supervisado;

Participación en programas de prevención, educación cívica o ambiental;

c) En casos de delitos graves, la autoridad municipal dará vista inmediata a la Fiscalía de Adolescentes o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando la aplicación de la ley estatal y federal vigente;

d) Siempre se respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la confidencialidad de los menores.

VII. TRANSPORTE Y SERVICIOS CONCESIONADOS:

a) Operar taxis, mototaxis, urbanos o transporte público sin autorización, horarios o rutas aprobadas;

b) Incumplir normas de seguridad, higiene y servicio establecidas por reglamentos internos;

c) No dar aviso de operación temporal o permanente ante la autoridad municipal.

VII. COMERCIO, NEGOCIOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

a) Operar negocios sin autorización o licencia municipal vigente;

b) Incumplir giros, horarios o normas de higiene;

c) No respetar disposiciones del Mercado Municipal, venta de bebidas alcohólicas o productos regulados;

d) Obstaculizar programas de regularización de negocios.

VIII. CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS:

a) Iniciar construcciones sin autorización;

b) Incumplir medidas de seguridad, alineamiento, inspecciones o dictámenes técnicos;

c) Realizar obras que pongan en riesgo a terceros o a infraestructura pública;

d) No regularizar obras existentes conforme al procedimiento municipal;

e) Realizar obras que pongan en riesgo la integridad física de las personas, de terceros, o que afecten la infraestructura pública, bienes comunes o el entorno;

f) Invasión de la vía pública, caminos, andadores, banquetas, áreas de uso común o predios colindantes;

g) Continuar con la ejecución de obras que hayan sido suspendidas por la autoridad municipal o quebrantar sellos de suspensión;

h) No acatar las resoluciones, apercibimientos o medidas correctivas emitidas por la autoridad competente;

i) No regularizar construcciones existentes conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad municipal;

j) Omitir el retiro de escombros, materiales o residuos que obstruyan la vía pública o generen riesgos a la población;

k) No reparar los daños ocasionados a la infraestructura pública o bienes comunes derivados de la ejecución de obras.

Las infracciones previstas en esta fracción serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

IX. EVENTOS, FESTIVIDADES Y USO DE VÍA PÚBLICA:

a) Realizar actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales sin permiso;

b) Incumplir medidas de seguridad, limpieza, protección civil y orden;

c) Usar la vía pública sin autorización previa.

ARTÍCULO 185. Las infracciones previstas en este Bando serán sancionadas conforme al catálogo establecido en el **Artículo 187**.

- I. Las faltas no previstas expresamente en este Bando se sancionarán conforme a los Usos y Costumbres de Santiago Zacatepec;
- II. Cuando las conductas configuren delitos según el Código Penal vigente, la autoridad municipal dará vista inmediata a la Fiscalía Local, para los efectos legales correspondientes.
- III. Las sanciones serán aplicadas garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- IV. En todos los casos, se privilegiará la reparación del daño y la restauración del orden comunitario sobre medidas punitivas estrictamente coercitivas.

CAPÍTULO II – DE LA JUSTICIA Y EL MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 186. – FACULTADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

I. La Sindicatura Municipal es la autoridad exclusiva para juzgar, calificar y sancionar las infracciones previstas en este Bando, actuando como juez y mediador comunitario.

II. Se basará prioritariamente en la Ley de Ingresos vigente, incluyendo montos de multas y criterios económicos establecidos.

III. Cuando las faltas o acciones no estén previstas, se aplicarán los Sistemas Normativos Internos, Usos y Costumbres y se priorizará la protección del orden, paz y bienestar colectivo.

IV. La Sindicatura garantizará los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y debido proceso, respetando los derechos humanos y la autonomía comunitaria.

ARTÍCULO 187. – TIPOS DE SANCIONES

I. Amonestación verbal o escrita.

II. Multa económica, conforme a la Ley de Ingresos 2026 y la gravedad del daño.

III. Trabajo comunitario o Tequio, para reparación de daños.

IV. Arresto comunitario hasta 36 horas, respetando derechos humanos.

V. Medidas educativas, preventivas o restaurativas para menores de edad.

VI. Sanciones progresivas combinadas según reincidencia o gravedad del hecho.

Parágrafo: Cuando la Ley de Ingresos no contemple sanción específica, la Sindicatura podrá determinar monto o medida equivalente, fundamentada en proporcionalidad, equidad y reparación del daño.

ARTÍCULO 188. – RECAUDACIÓN Y TRANSPARENCIA

Los recursos derivados de multas ingresarán directamente a la Sindicatura Municipal, bajo custodia del Síndico.

La Sindicatura deberá llevar un registro detallado y público, informando anualmente a la Asamblea General Comunitaria sobre el uso de los recursos.

Los ingresos se destinarán prioritariamente lo que la asamblea comunitaria autorice.

ARTÍCULO 189. – DELITOS GRAVES Y COORDINACIÓN CON FISCALÍA

En delitos graves que correspondan a la Fiscalía General del Estado, la Sindicatura:

- I. Realizará las primeras diligencias y custodia del infractor;
- II. Pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente;
- III. Coordinará cualquier sanción comunitaria adicional.

Todas las acciones deben ser documentadas y transparentes, respetando derechos y usos y costumbres.

ARTÍCULO 190. – MENORES DE EDAD Y DROGADICCIÓN

- I. Menores: sanciones educativas, restaurativas y preventivas, con participación de padres, tutores, DIF y autoridad educativa.
- II. Drogadicción: Implementación de programas de prevención, educación y rehabilitación en coordinación con Secretaría de Salud y DIF.
- III. Adultos involucrados en venta o suministro de drogas: disposición inmediata a Fiscalía Local.
- IV. Reincidencia sanciones progresivas: multas, trabajo comunitario y medidas legales externas.

ARTÍCULO 191. – INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD

El incumplimiento de disposiciones, circulares, ordenanzas y reglamentos será sancionado conforme a:

- I. Ley de Ingresos 2026;
- II. Sistemas Normativos Internos y Usos y Costumbres;
- III. En delitos configurados, vista inmediata a la Fiscalía Local.
- IV. Todas las sanciones deben ser proporcionadas, documentadas y comunicadas a la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 192. – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- I. Documentar hechos, evidencias y participantes.
- II. Convocar a afectados, vecinos o representantes comunitarios para mediación y resolución.
- III. Determinar medidas de reparación del daño, priorizando restauración de bienes, infraestructura, medio ambiente y cohesión social.
- IV. Garantizar siempre el debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 193. – REINCIDENCIA Y SANCIONES PROGRESIVAS

La reincidencia se considerará para aumentar severidad de sanciones:

- I. Multas mayores;
- II. Trabajo comunitario adicional;
- III. Arresto prolongado debidamente fundamentada y argumentada;
- IV. Coordinación con Fiscalía en delitos graves.
- V. Toda reincidencia se registrará en el expediente histórico municipal.

ARTÍCULO 194. – REGISTRO DE INFRACCIONES Y EXPEDIENTES

La Sindicatura mantendrá archivo actualizado de infracciones y sanciones, incluyendo:

- I. Menores;
- II. Drogadicción;
- III. Incumplimiento de normatividad;
- IV. Casos derivados a Fiscalía.

Los expedientes estarán disponibles para auditoría comunitaria y transparencia.

ARTÍCULO 195. – PRINCIPIOS GENERALES

Todas las sanciones y procedimientos se regirán por:

- I. Legalidad, proporcionalidad y transparencia.
- II. Pluralismo jurídico y respeto a Sistemas Normativos Indígenas.
- III. Protección de menores y atención a drogadicción.
- IV. Mediación, reparación del daño y preservación de la paz, el orden y el bienestar comunitario.

CAPÍTULO III – DE LOS RECURSOS DE DEFENSA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 196. – Toda persona afectada por una resolución, multa, arresto o acto de autoridad emitido por la Sindicatura Municipal o cualquier otra área del Ayuntamiento, tiene derecho a inconformarse mediante recursos legales y comunitarios, respetando los Sistemas Normativos Internos y la tradición del pueblo.

ARTÍCULO 197. – RECURSOS ESCALONADOS

I. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Se interpone ante la Sindicatura Municipal en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la notificación de la sanción.

La Sindicatura revisará: Pruebas y evidencias; Condición económica del infractor; Circunstancias del hecho.

La finalidad es modificar, reducir o condonar la sanción, privilegiando conciliación y reparación del daño.

II. RECURSO DE INCONFORMIDAD: Se interpone ante el Honorable Cabildo cuando el afectado considere la sanción injusta, desproporcionada o ilegal.

Plazo: Cinco días hábiles desde la resolución de la Sindicatura o notificación del acto.

Forma: Por escrito o verbal ante la Secretaría Municipal.

III. RESOLUCIÓN: El Cabildo deberá emitir fallo en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo confirmar, revocar o modificar el acto impugnado.

IV. RECURSO DE QUEJA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA:

Cuando el ciudadano considere que el acto vulnera sus derechos comunitarios o la tradición, podrá solicitar su exposición ante la Asamblea General Comunitaria.

La determinación de la Asamblea será definitiva respecto al estatus social, comunitario y político del infractor.

ARTÍCULO 198. – SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN

La interposición de cualquier recurso suspende temporalmente la ejecución de sanciones económicas o arrestos, excepto cuando la infracción:

- I. Ponga en riesgo la vida de las personas;
- II. Comprometa la seguridad, paz pública o patrimonio colectivo.
- III. La Sindicatura deberá notificar al afectado sobre la suspensión y condiciones de ejecución.

ARTÍCULO 199. – MEDIACIÓN TRADICIONAL Y ARMONIZACIÓN COMUNITARIA

Antes de agotar los recursos legales, el afectado puede solicitar la intervención de: Alcaldía Municipal, para evitar litigios o sanciones mayores.

Los acuerdos alcanzados mediante mediación comunitaria serán vinculantes, respetando la ley municipal y usos y costumbres.

ARTÍCULO 200. – REGISTRO Y TRANSPARENCIA DE RECURSOS

Todos los recursos presentados deberán registrarse de manera pública en la Sindicatura Municipal.

Se llevará un historial de impugnaciones, resultados y acuerdos para garantizar transparencia, derecho de réplica y seguimiento comunitario.

La Sindicatura informará anualmente a la Asamblea General sobre el número, tipo y resolución de los recursos presentados.

TÍTULO XXVII – DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 201.- OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PERMANENTE

Todas las áreas del Ayuntamiento deberán mantener actualizados y accesibles los archivos y documentos oficiales, incluyendo expedientes administrativos, actas de Cabildo, licencias, autorizaciones, cuentas públicas y registros de sanciones.

La Secretaría Municipal, como Unidad de Transparencia, garantizará que la información:

- I. Sea veraz, completa y verificable;
- II. Respete la normativa de protección de datos personales vigente;
- III. Se entregue dentro de los plazos establecidos por la ley y por este Bando.

ARTÍCULO 202.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cualquier ciudadano podrá solicitar información del Ayuntamiento mediante escrito dirigido a la Secretaría Municipal, indicando claramente el tipo de información requerida y la finalidad de su consulta.

La Unidad de Transparencia deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, salvo casos de información clasificada como reservada por ley.

Se prohíbe cualquier obstáculo, retraso injustificado o negativa no fundamentada que limite el derecho de acceso a la información.

ARTÍCULO 203.- ARCHIVOS MUNICIPALES

Todos los documentos oficiales deberán archivarse de manera sistemática, ordenada y segura, garantizando su conservación, integridad y accesibilidad.

Los documentos de interés histórico o patrimonial deberán ser clasificados y conservados bajo condiciones especiales, asegurando la preservación de la memoria institucional del municipio.

La destrucción de documentos oficiales solo podrá realizarse conforme a las normas legales aplicables y previa autorización del Honorable Ayuntamiento, dejando constancia por escrito en los archivos municipales.

ARTÍCULO 204.- INFORMES ANUALES

El Ayuntamiento deberá presentar informes anuales sobre la ejecución de obras, licencias otorgadas, sanciones aplicadas, recursos recaudados y otras actividades relevantes.

La Cuenta Pública Anual será entregada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado (ASFE) y puesta a disposición de la Asamblea General Comunitaria, garantizando:

- I. Transparencia en el uso de recursos;
- II. Acceso ciudadano a los detalles de ingresos y gastos;
- III. Claridad sobre la ejecución de proyectos y programas.

ARTÍCULO 205.- RENDICIÓN DE CUENTAS A LA COMUNIDAD

El Cabildo y la Presidencia Municipal deberán convocar a sesiones públicas de rendición de cuentas, al menos una vez al año, para informar sobre la gestión municipal.

Durante estas sesiones se deberán explicar:

- I. Los resultados de los programas y proyectos;
- II. La inversión de recursos provenientes de la Ley de Ingresos;
- III. Los procedimientos administrativos y sanciones aplicadas;
- IV. Cualquier otra información que la Asamblea General considere de interés para la comunidad.

ARTÍCULO 206.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las disposiciones de este Título será considerado falta administrativa grave.

Las sanciones podrán incluir: Responsabilidad legal conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 207.- DISPOSICIONES FINALES DE TRANSPARENCIA

Toda información proporcionada a ciudadanos, comités o instancias comunitarias debe respetar la confidencialidad de datos personales y la seguridad de los procedimientos administrativos.

Se priorizará la digitalización de archivos y expedientes para garantizar su accesibilidad, conservación y consulta ciudadana, sin que esto sustituya la obligación de mantener archivos físicos en condiciones adecuadas.

La transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas se considerarán principios rectores de la gestión municipal, vinculando todas las decisiones, recursos y actos administrativos al beneficio del pueblo de Santiago Zacatepec.

TÍTULO XXVIII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 208.- VIGENCIA El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito Mixe, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 209.- DEROGACIÓN Quedan derogadas todas las disposiciones previas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno anterior, así como cualquier reglamento, circular, acuerdo o disposición administrativa que contravenga lo establecido en este nuevo Bando.

ARTÍCULO 210.- LEYENDA OFICIAL 2026 Toda la documentación oficial, correspondencia y papelería institucional del Honorable Ayuntamiento durante el año 2026 deberá llevar inscrita en la parte superior la leyenda:

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

ARTÍCULO 211.- PLAZOS PARA REGLAMENTOS DERIVADOS

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de sesenta días naturales para emitir o actualizar los reglamentos internos derivados de este Bando, específicamente:

- I. Reglamento de Seguridad Pública;
- II. Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres;
- III. Reglamento del Sistema Municipal DIF;
- IV. Cualquier otro reglamento que complemente los títulos de licencias, obras, festividades, transparencia o sanciones comunitarias.

ARTÍCULO 212.- CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en este Bando será resuelto por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o, en su caso, por la Asamblea General Comunitaria, respetando siempre:

- I. Los principios de legalidad;
- II. Los Sistemas Normativos Internos y usos y costumbres;
- III. La cosmovisión Ayuuk;
- IV. La protección del interés general, la seguridad y el bienestar comunitario.

ARTÍCULO 213.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

El Ayuntamiento garantizará la difusión amplia y accesible del Bando a toda la ciudadanía mediante:

- I. Publicación oficial en el Periódico Oficial;
- II. Instalación de copias visibles en lugares públicos estratégicos;
- III. La difusión incluirá un resumen de derechos, obligaciones y sanciones para facilitar su comprensión a toda la población.

ARTÍCULO 214.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Todos los habitantes del municipio, autoridades y comités comunitarios deberán cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Bando, entendiendo que su observancia es condición indispensable para la paz, la armonía, la seguridad y el desarrollo de Santiago Zacatepec.

El desconocimiento de este Bando no exime a ninguna persona de las sanciones correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO POR LOS DERECHOS AJENOS ES LA PAZ"

MUNICIPAL
Santiago Zacatepec,
Distrito Mixe,
Oaxaca de Juárez,
13 de junio de 2026

PROFR. HUBERTO SANTOS RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GILBERTO ALVAREZ CRISTÓBAL
SINDICO MUNICIPAL

DR. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SANGINES
REGIDOR DE HACIENDA

C. HERIBERTO JACINTO RAMÍREZ
REGIDOR DE OBRAS

C. REYNA MAYDA ZARAGOZA LAUREANO
REGIDORA DE EDUCACIÓN

C. AIDA PASCACIO CRUZ
REGIDORA DE SALUD

PROFRA. JULIETA PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE

EDGAR REYES ROMERO
SECRETARIO MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA